

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 08 de junio de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia, junio veintiuno (21) de 2021

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO  
Secretaria

Proceso Nro. 630013110004202100146-00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de ADJUDICACION DE APOYOS **TRANSITORIO**, promovida a través de apoderado judicial por JOSÉ FARID TOVAR SANDINO, con relación a su hija AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1996 de 2019, por lo cual se procederá a ello.

Por otra parte, el despacho se abstiene por el momento, de nombrar persona de apoyo provisional, hasta tanto no se tengan más elementos de juicio para tal fin, guardando pleno respecto en relación con la capacidad legal, de la persona con discapacidad

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS TRANSITORIO, promovida a través de Apoderado Judicial por JOSÉ FARID TOVAR SANDINO, con relación a su hija AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO, consagrado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, además de lo previsto en el régimen de transición de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO:** Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, establecidas para ello.

**CUARTO:** VINCULESE como persona interesada en las presentes diligencias, al señor JAIME ANDRÉS GARCÍA RODRÍGUEZ, por tanto, se dispone correr traslado, por el término legal de 10 días, haciéndole notificación personal de esta providencia, y entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que se pronuncie al respecto. (Resorte del actor).

**QUINTO:** DESIGNAR como Curador Ad-Litem de AURA YIZETH TOVAR RODRÍGUEZ al abogado **DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES, quien se puede ubicar en el correo: [juridicaintegral894@gmail.com](mailto:juridicaintegral894@gmail.com)**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. LLEVAR a cabo con dicho profesional del derecho, la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, CORRER traslado de la misma y sus anexos, por el

término legalmente previsto para el efecto, ADVIRTIENDO que la designación es de obligatoria aceptación, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del C.G del P.

SEXTO: No acceder al apoyo provisional solicitado, de acuerdo a lo expuesto al interior de este proveído.

SEPTIMO: Se le reconoce personería suficiente para actuar al Dr. JULIO CÉSAR PRIETO OSORIO, en el presente asunto en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ

I.v.c

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640a0223bad762649374eb273ec78c9c84074b68e06b5f438bd56f608484d96a**  
Documento generado en 22/06/2021 04:46:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**